



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 389

SAN SALVADOR, VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2010

NUMERO 212

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIO DE ECONOMIA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 943.- Se autoriza a la sociedad Pam Trading Corporation El Salvador, Limitada de Capital Variable, para que pueda establecerse en la Zona Franca American Industrial Park.	4	Decreto No. 3.- Tasas por servicios municipales de San Luis La Herradura, departamento de La Paz.	10-26
MINISTERIO DE EDUCACION		Decreto No. 7.- Ordenanza transitoria de estímulos para el pago de los intereses y multas provenientes de deudas de tasas municipales de Tonacatepeque.	27-28
Decreto No. 122.- Reformas al Reglamento Especial de las Asociaciones Comunales para la Educación.....	5-6	Decreto No. 13.- Reforma a la ordenanza de creación de la empresa municipal descentralizada para el manejo y el uso de agua potable en el municipio de Nejapa, denominada "Sistema Municipal de Aguas Río San Antonio".	29-34
RAMO DE EDUCACIÓN		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Buena Vista", "Pamplona" y "Cantón San Miguel" y Acuerdos Nos. 9(2) y 209, emitidos por las Alcaldías Municipales de Mejicanos, Quezaltepeque y Texistepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	35-54
Acuerdo No. 15-1044.- Reconocimiento de equivalencia de estudios realizados por Marfa Emilia Naranjo Padilla.....	7	SECCION CARTELES OFICIALES	
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		DE PRIMERA PUBLICACION	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		Declaratoria de Herencia	
Acuerdo No. 131.- Se otorga condecoración militar al señor Tcnel. de Ejército, William F. Armstrong Jr., Agregado de Defensa Adjunto de los Estados Unidos de América acreditado en la República de El Salvador.	7	Cartel No. 1313.- Ana Felícita Flores de Amaya (1 vez) .	55
ORGANO JUDICIAL		Cartel No. 1314.- Mirian del Carmen Rivas Cañas y otros (1 vez)	55
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Aceptación de Herencia	
Acuerdos Nos. 1041-D, 1160-D, 1204-D, 1216-D, 1223-D, 1227-D, 1254-D y 1308-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	8-9	Cartel No. 1315.- Fraxinex de Jesús Flores Chávez (3 alt.)	55
		Herencia Yacente	
		Cartel No. 1316.- Oscar Stanley Escobar Alvarado, se nombra curador al Lic. Jesús Ulises Melara Rivera (3 alt.).....	56

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO No. 122

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 917, de fecha 12 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 242, Tomo N° 333, del 21 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley General de Educación, la que determina los objetivos generales de la educación, regulando la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas;
- II. Que el Art. 65, inciso primero de la Ley a que se refiere el considerando anterior establece que corresponde al Ministerio de Educación normar, financiar, promover, evaluar, supervisar y controlar los recursos disponibles para alcanzar los fines de la educación nacional;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 45, de fecha 15 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo N° 339, del 30 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento Especial de las Asociaciones Comunes para la Educación, el cual tiene por objeto regular la creación, organización y funcionamiento de las Asociaciones Comunes para la Educación Parvularia, Básica y Media, mismas que se denominan "ACE";
- IV. Que en el Art. 13 del citado Reglamento, se establece que las ACE serán dirigidas y administradas por una Junta Directiva elegida por la Asamblea General, mediante voto público o secreto y sus miembros durarán en sus funciones tres años y no podrán ser reelectos en ningún cargo en más de dos períodos continuos;
- V. Que de conformidad a consultorías realizadas por el Ministerio de Educación, con la finalidad de mejorar la calidad de la educación y la gobernabilidad de los organismos de administración escolar, es necesario reorganizar la estructura de funcionamiento del sistema EDUCO, a fin de implementar un sistema unificado que permita mejorar la calidad de la educación, mediante la participación efectiva de la comunidad educativa; y,
- VI. Que conforme a los fundamentos anteriores, se hace necesario dictar las medidas que permitan, por una parte, prorrogar el funcionamiento de las Juntas Directivas elegidas por las Asambleas Generales de las ACE, con la finalidad que sus miembros continúen participando de las mismas, desarrollando sus funciones hasta que el Ministerio de Educación establezca los procedimientos respectivos para concluir la incorporación de los maestros y maestras de la modalidad EDUCO al sistema de Ley de Salarios y por otra, garantizar la estabilidad laboral de los mismos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO ESPECIAL DE LAS ASOCIACIONES
COMUNALES PARA LA EDUCACIÓN**

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 9, la letra e), por la siguiente:

"e) Contratar los servicios del personal administrativo que sea necesario para la gestión educativa a su cargo y proporcionar el mobiliario, equipo y utilería necesarios".

Art. 2.- Sustitúyese en el Art. 11, la letra f), por la siguiente:

"f) Decidir la contratación y destitución del personal administrativo que sea necesario para la gestión educativa; asimismo, autorizar a la Junta Directiva la adquisición de mobiliario, equipo y utilería".

Art. 3.- Sustitúyese en el Art. 15, la letra c), por la siguiente:

"c) Contratar al personal administrativo y adquirir el mobiliario, equipo y útiles escolares del caso, de acuerdo a los procedimientos que establezca el Ministerio de Educación".

Art. 4.- Las Juntas Directivas elegidas por la Asamblea General de las ACE, cuyos períodos conclúan a partir del mes de octubre del presente año, continuarán ejerciendo sus funciones de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Educación.

Art. 5.- Para garantizar la estabilidad laboral de los maestros y maestras de la modalidad EDUCO, el Ministerio de Educación establecerá los procedimientos administrativos que regulen su contratación.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
MINISTRO DE EDUCACIÓN (Ad-Honorem).